



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. **0420** DE 1992

03 AGO. 1992

" Por la cual se Reestructuran Horarios en la Ruta : Zipaquirá Briceño - Sopó y Viceversa en el Tipo de Vehículo : Micro - bús a las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa - Zipaquireña De Transportadores Ltda."

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2058 de 1988, y

CONSIDERANDO :

Que los Representantes Legales de las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda., mediante Radicado No. 0235 del 14 de Enero de 1991, presentan El Estudio donde solicitan Reestructuración de Horarios en la Ruta : Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa, simultáneamente con el cambio de Capacidad Transportadora de Automóvil (Hasta 10 Pasajeros) a Microbús, con Frecuencia : Diaria, en el Nivel de Servicio : Corriente.

Que con el Radicado No. 1305 del 19 de Febrero de 1991, las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda., desisten de la petición presentada en el sentido de que no se les tenga en cuenta el cambio de Capacidad Transportadora de Automóvil (Hasta 10 Pasajeros) a Microbús, Radicada bajo el No. 0235 del 14 de Enero de 1991 y que sólo se tenga en cuenta la Solicitud formal de la Reestructuración presentada por ambas Empresas en la Ruta : Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa.

Que El Estudio presentado por las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda. llena los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Decreto 1600 de 1990 y dentro de los términos según el Artículo 104 del mencionado Decreto.

Que las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda. tienen autorizados Horarios en la Ruta : Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa con la Resolución No. 991 del 04 de Noviembre de 1981 (Confirmada con la Resolución No. 381 del 25 de Junio de 1982), siendo las únicas Empresas autorizadas en esta Ruta en el mismo Tipo de Vehículo.

Que durante los días 07, 08 y 09 de Mayo de 1991, la División de Transporte de la Regional Cundinamarca verificó las condiciones de Oferta y Demanda, en donde se detectó que la Ruta se sirve en el Tipo de Vehículo : Microbús.

TERMINAL DE TRANSPORTES. MODULO No. 1 - AMARILLO



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

HOJA No. 2.

0420

Continuación Resolución No. de 1992 " Por la cual se Reestructuran Horarios en la Ruta: Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa en el Tipo de Vehículo: Microbús a las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda.

Que con Resolución No. 338 del 05 de Septiembre de 1991, modifica las Resoluciones No. 1521 del 04 de Septiembre de 1985 y No. 1039 del 18 de Noviembre de 1981, en el sentido de aplicar los conceptos de Automóvil, Camioneta y Microbús según como lo define el Decreto 1809 del 04 de Agosto de 1990 a la Empresa Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda. y con la Resolución No. 077 del 23 de Abril de 1990 la Regional Cundinamarca del Intra le modifica las Resoluciones No. 363 del 23 de Junio de 1982 y No. 159 del 18 de Abril de 1989, con base a la aplicación del concepto de Camioneta (Resolución No. 2380 del 09 de Octubre de 1986) a la Empresa Transportes Guasca Ltda.

Que con el Oficio RC.DT/RH. 478 del 20-IX-91 de la División de Transporte, se les solicita aclaración sobre el Tipo de Vehículo a las dos (2) Empresas el cual contestan con los Radicados No. 02653 del 03 de Abril de 1992 la Empresa Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda. y el No. 04661 del 09 de Junio de 1992 de Transportes Guasca Ltda., donde responden que la Reestructuración de Horarios en la Ruta: Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa, se prosiga y decida en el Tipo de Vehículo: Microbús.

Que la División de Transporte de la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional De Transporte y Tránsito, mediante Estudio No. 040 de 1992, realizó Análisis Técnico a la Solicitud y a las Estadísticas, considerando viable autorizar la Reestructuración de Horarios en la Ruta: Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa en el Tipo de Vehículo Microbús.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Reestructurar el Servicio De Transporte Público de Pasajeros en el Tipo de Vehículo Microbús a las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda., en la Ruta: Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa de la siguiente manera :

ROTA: ZIPAQUIRA - BRICEÑO - SOPO Y VICEVERSA.

A. TRANSPORTES GUASCA LTDA.

SALIENDO DE ZIPAQUIRA.

05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:20 - 06:40 - 07:00 - 07:10 - 07:20 - 07:30 -
07:40 - 07:50 - 08:00 - 08:20 - 08:40 - 09:00 - 09:20 - 09:30 - 09:50 -
10:00 - 10:10 - 10:30 - 10:50 - 11:00 - 11:20 - 11:40 - 12:00 - 12:20 -
12:40 - 13:00 - 13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:20 -
16:40 - 17:00 - 17:30 - 18:30 - 19:30.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA

HOJA No. 3.

Continuación Resolución No. **0420** de 1992 " Por la cual se Reestructuran Horarios en la Ruta : Zipaquirá - Briceño - Sopó y Viceversa en el Tipo de Vehículo: Microbús a las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores. "

SALIENDO DE SOPO.

05:30 - 06:00 - 06:15 - 06:30 - 06:45 - 07:00 - 07:20 - 07:40 - 08:10 -
08:30 - 08:40 - 09:00 - 09:20 - 09:40 - 10:00 - 10:20 - 10:40 - 11:00 -
11:30 - 12:00 - 12:30 - 13:00 - 13:20 - 13:40 - 14:00 - 14:30 - 15:00 -
15:20 - 15:40 - 16:00 - 16:30 - 17:00 - 17:20 - 17:40 18:00 - 18:20 -
18:40 - 19:00 - 19:30 - 20:00 - 20:30.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO : Frecuencia: Diaria, Tipo de Vehículo :
Microbús Nivel de Servicio : Corriente.

B. COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.

SALIENDO DE ZIPAQUIRA.

06:00 - 06:10 - 06:30 - 06:50 - ~~07:05 - 07:35~~ - 07:35 - 07:45 - 08:10 - 08:30 -
08:45 - 09:15 - 09:35 - 09:45 - 10:05 - 10:25 - 10:45 - 11:10 - 11:30 -
11:45 - 12:10 - 12:30 - 12:45 - 13:15 - 13:45 - 14:15 - 14:45 - 15:15 -
15:45 - 16:10 - 16:30 - 17:10 - 17:20 - 17:40 - 18:00 - 18:20 - 18:40 -
19:00 - 19:30 - 19:40.

SALIENDO DE SOPO.

06:00 - 06:20 - 06:40 - 07:05 - 07:15 - 07:25 - 07:30 - 07:45 - 08:00 -
08:15 - 08:20 - 08:35 - 08:45 - 09:10 - 09:30 - 09:45 - 10:10 - 10:30 -
10:50 - 11:10 - 11:20 - 11:40 - 12:15 - 12:45 - 13:10 - 13:30 - 13:50 -
14:15 - 14:45 - 15:10 - 15:30 - 16:20 - 16:40 - 17:10 - 17:30 - 18:10 -
18:30 - 19:10 - 19:25 - 19:40.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO : Frecuencia : Diaria, Tipo de Vehículo :
Microbús Nivel de Servicio : Corriente.

ARTICULO SEGUNDO : Fijar a las Empresas Transportes Guasca Ltda. y
Cooperativa Zipaquireña De Transportadores Ltda.
Capacidad Transportadora en el Tipo de Vehículo : Microbús, para prestar el
Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Ruta : Zipaquirá - Briceño
Sopó y Viceversa de la siguiente forma :

A. PARA TRANSPORTES GJASCA LTDA.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA = 9.0 (Nueve) Microbuses
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA = 11.0 (Once) Microbuses.

B. PARA COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL CUNDINAMARCA
ADRAM...
AVITAN...

HOJA No. 4.

Continuación Resolución No. **0420** de 1992 - Por la cual se reestructura Horarios en la Ruta : Zipaquira - Briceño - Sopó y viceversa en el Tipo de Vehículo : Microbús a las Empresas Transportes Guasca Ltda. y Cooperativa Zipaquireña De Transportadores.

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA = 10.0 (Diez) Microbuses
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA = 12.0 (Doce) Microbuses

PARAGRAFO : Los Vehículos deben estar debidamente homologados por el Intra para prestar Servicio Intermunicipal.

ARTICULO TERCERO : Dejar sin vigencia las Resoluciones No. 991 del 04 de Noviembre de 1981 y No. 381 del 25 de Junio de 1982, donde se autorizan Horarios en la Ruta: Zipaquira - Briceño - Sopó y Viceversa y demás Actos Administrativos que le sean contrarios.

ARTICULO CUARTO : Las Autoridades De Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de esta Providencia.

ARTICULO QUINTO : Contra el presente Acto Administrativo procede por Vía Gubernativa El Recurso de Reposición para ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General, interpuesto dentro de los Cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

REGIONAL CUNDINAMARCA
DIVISION ADMINISTRATIVA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los **03 AGO. 1992**

Original Firmado por

WILLIAM EDUARDO MORALES R.

WILLIAM EDUARDO MORALES ROJAS
Director Regional Cundinamarca.

Original Firmado Por

Nelson Escobar Gamboa

NELSON JULIAN ESCOBAR GAMBOA
Jefe División Administrativa.

ERM/ama.